



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13038

01/06/2017

36540

**AUTOR/A:** SIXTO IGLESIAS, Ricardo (GCUP-ECP-EM)

### RESPUESTA:

En la actualidad, la Comunidad Valenciana tiene transferidas las competencias en materia de dotación de medios económicos, materiales y de personal de la Administración de Justicia, por el Real Decreto 293/1995, de 24 de febrero, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunitat Valenciana en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia. (BOE 01-03-95); el Real Decreto 1949/1996, de 23 de agosto, por el que se amplían los servicios traspasados a la Comunitat Valenciana por el Real Decreto 293/1995, de 24 de febrero, en materia de provisión de medios materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia (BOE 24-09-96); el Real Decreto 1950/1996, de 23 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunitat Valenciana en materia de medios personales al servicio de la Administración de Justicia (BOE 05-11-96) y por el Real Decreto 491/1997, de 14 de abril, sobre ampliación de los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunitat Valenciana de la Administración de Justicia (BOE 29-04-97).

Por consiguiente, corresponde a la Comunidad Valenciana dotar a los juzgados provinciales, a los que hace referencia Su Señoría, de los medios personales y materiales necesarios para garantizar la eficacia del programa de especialización diseñado por el Consejo General del Poder Judicial en ejercicio de sus funciones constitucionales, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Justicia en relación con los Letrados de la Administración de Justicia.

El Ministerio de Justicia adoptará (dentro del ámbito de sus competencias), de forma progresiva y flexible, todas las medidas de refuerzo que resulten necesarias, atendiendo a la carga real y efectiva que pese sobre los juzgados especializados por el Consejo General del Poder Judicial al amparo del artículo 98.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y prestará en todo caso la colaboración que precisen las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Administración de Justicia, para asegurar el buen fin del plan de choque impulsado por aquel órgano constitucional.

Madrid, 7 de julio de 2017